

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 30 DE JUNIO DE 1949

} NUMERO 10,935

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 163 de 7 de junio de 1949, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.  
Resoluciones Nos. 2205 y 2206 de 30 de mayo de 1949, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 134 de 8 de junio de 1949, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 136 de 15 de junio de 1949, por el cual se declara sin efecto un decreto.

#### Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 2954 de 20 de marzo de 1949, por el cual se cancelan definitivamente patente e inscripción.  
Resuelto N° 2955 de 29 de marzo de 1949, por el cual se aprueba diligencia de nacionalización.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 53 de 7 de junio de 1949, por el cual se modifican unos decretos.  
Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 179 de 13 y 180 de 15 de junio de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.  
Contrato N° 51 de 15 de junio de 1949, celebrado entre la Nación y el Dr. Rafael Avila Diaz.

#### Avisos y Edictos

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 163  
(DE 7 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos en el Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los nombramientos recaídos en los señores Ernst K. Herrmann y Alexandre Fulop como Cónsul y Vicecónsul honorarios respectivamente de Panamá en Vaduz, Liechtenstein.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panama, a los 7 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLING JR.

### EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2205

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2205.—Panamá, mayo 30 de 1949.

El señor José Somoza López, domiciliado en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-32285, por medio de escrito de fecha 27 de enero del corriente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José Somoza López ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Boborás, Provincia de Orense, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA  
Teléfono 2410-J.

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2486-B.—Apartado Postal N° 451  
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88  
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO  
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por naturalización:  
.....  
.....  
.....

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados”.

Del estudio hecho de los documentos presentados con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor José Somoza López para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición anteriormente transcrita, y por tanto.

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Somoza López, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

**DOMINGO DIAZ A.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**IGNACIO MOLINO JR.**

**RESOLUCION NUMERO 2206**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2206.—Panamá, 30 de mayo de 1949.

El señor Ramón Vásquez, domiciliado en el Boquete, Provincia de Chiriquí, con cédula de identidad personal N° 8-22802, por medio de escrito de fecha 23 de los corrientes, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Ramón Vásquez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual constata que nació en Muros, Provincia de Coruña, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

“Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen”.

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por naturalización:  
.....  
.....  
.....

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados”.

Del estudio hecho de los documentos presentados con la solicitud que es materia de considera-

ción, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Ramón Vásquez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Ramón Vásquez, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 134

(DE 8 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Herminia R. de González, Recaudadora Distrital de Rentas Internas de Natá, en reemplazo de Leovigildo González, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
VICTOR M. TEJEIRA P.

### DECLARASE SIN EFECTO UN DECRETO

DECRETO NUMERO 136

(DE 15 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se declara sin efecto un Decreto.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el Decreto N° 133 de 9 de junio del presente año, por medio del cual se declara insubsistente el nombramiento del señor Pedro Calderón, para el cargo de Mensajero del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
VICTOR M. TEJEIRA P.

### CANCELANSE DEFINITIVAMENTE PATENTE E INSCRIPCION

RESUELTO NUMERO 2054

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2054.—Panamá, 20 de Marzo de 1949.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Panamá en Tegucigalpa, Honduras ha informado cablegráficamente a este Despacho que el vapor "Vikdal", fue inscrito en el Registro de Honduras bajo el nuevo nombre "Matheos";

Que las naves nacionales pierden el Registro Panameño cuando se inscriben en el de otra Nación, conforme al Ordinal 2º del Artículo 1º de la Ley 54 de 1926;

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 206 de 20 de Junio de 1949 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Vikdal";

Propietario: "Tanker Corporation de Panamá";

Domicilio: Panamá;

Representante: "International Corp.";

Tonelaje: Neto 4380. Bruto: 7176. Letras de Radio: H P Q B

Construida en: South Portland;

Construida por: "Harrisburg Machinery Corp.";

Fecha de construcción: 1943. Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GMO. MENDEZ P.,

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballesteros.

### APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 2055

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2055.—Panamá, 29 de Marzo de 1949.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 2336-49 expedida por la Inspección del Puer-

to de Panamá a favor de la nave denominada "Antado" del porte de 3 toneladas netas y 4.06 toneladas brutas, de propiedad de Lino Lojar, domiciliado en Panamá, República de Panamá. Regístrese, comuníquese y publíquese.

GMO. MENDEZ P.,  
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Secretario del Ministerio,  
*Humberto Ballesteros*

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**MODIFICANSE UNOS DECRETOS**

DECRETO NUMERO 53  
(DE 7 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se modifican los Decretos Nos. 555 del 28 de junio de 1948 y el 44 del 16 de mayo de 1949.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 44 del 16 de mayo del año en curso, con miras a proteger las reservas de ganado del país, se redujo el sacrificio de ganado vacuno en las ciudades de Panamá y Colón.

Que sin embargo, se ha podido comprobar que el cupo señalado no alcanza a suplir las necesidades mínimas de los consumidores en las ciudades mencionadas.

Que se hace necesario efectuar un aumento en la cuota diaria para la matanza de ganado vacuno, y

**DECRETA:**

Artículo 1° El número de reses que se puede sacrificar diariamente en las ciudades de Panamá y Colón será de noventa (90) y veintinueve (29) respectivamente.

Artículo 2° Las cuotas diarias señaladas para los matarifes de Panamá, serán así:

Cooperativa Nacional S. A.	treinta y siete	(37)
Sociedad Ganadera Nal.	veintisiete	(27)
Alfredo Real	cuatro	(4)
A. Arze T.	cuatro	(4)
F. Martinelli	tres	(3)
D. Datari	dos	(2)
E. Bermúdez	dos	(2)
Ramón Real	dos	(2)
A. S. Quinzada	dos	(2)
Rolando de León	una	(1)
Cía. Pecuaria S. A.	cuatro	(4)
Antonio Pino	dos	(2)

Total . . . . .noventa . . . . .(90)

Artículo 3° Las cuotas diarias para los matarifes en la ciudad de Colón son así:

Reinaldo Valderrama L.	nueve	(9)
Cía. Ganadera Nacional	diez	(10)

Luis Pelaez	cinco	(5)
José Dominador Bazán	tres	(3)
Guillermo Rodríguez	dos	(2)
Total	veintinueve	(29)

Artículo 4° Prohibese sacrificar ganado vacuno macho nacional de un peso inferior a trescientos cuarenta (340) kilos, (750 libras) en pie, a excepción de lisiado por accidente.

Parágrafo: Se permitirá sin embargo, sacrificar hasta un 25% del ganado de peso inferior de 750 libras, siempre y cuando que el promedio del peso del ganado que va a sacrificar el matarife no baje de 750 libras.

Artículo 5° Los precios que rigen actualmente para la venta de carne de res al consumidor se mantienen en vigencia, y la infracción de esta medida se sancionará con las penas que al efecto establece la Ley 8ª del 3 de julio de 1946.

Artículo 6° Retórmense los artículos 4° del Decreto N° 555 del 28 de junio de 1948 y los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 44 del 16 de mayo de 1949.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

**DOMINGO DIAZ A.**

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

**SOLICITUDES**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Firestone Tire & Rubber Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Akron, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un diseño para llantas que se describe así: una pluralidad de nervaduras paralelas equidistantes que se extienden circunferencialmente y tienen los bordes uniformemen-



te dentados, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir llantas de caucho y/o tejido, tubos interiores, parches y materiales de goma para la reparación de llantas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petrolera aplicándola a dichos productos tanto en el comercio

nacional de los Estados Unidos de América como en el comercio internacional desde Noviembre 1º de 1938, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobantes de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en la República de Haití N° 237 Reg. 10 el 3 de Diciembre de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas, un clisé para reproducirlas; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Febrero 18 de 1948.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
CLARENCE O. BOYD.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la frase distintiva

**PECTINA-AGAR**  
**EN**  
**DEXTRO MALTO**

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación FARMACEUTICA CONSTITUIDA POR PECTINA, AGAR, MALTOSA, DEXTRINAS Y CLORURO DE SODIO QUE SE USA EN EL TRATAMIENTO DE CIERTAS PERTUBACIONES DE LA FUNCION INTESTINAL NORMAL (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Junio 27 de 1939 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Diciembre de 1939, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La peticionaria no reivindica la frase "Pectina-Agar en Dextro" excepto en asocio con el resto de la marca en la forma indicada.

La marca se aplica a los recipientes de los productos y a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Amé-

rica N° 507,134 de Marzo 1º de 1949; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirlas; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Abril 13 de 1949.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario,  
CLARENCE O. BOYD.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Canton Cotton Mills, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Georgia, domiciliada en la ciudad de Canton, Estado de Georgia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**Canton**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir tejidos de algodón en piezas (de la Clase 42, de los Estados Unidos de América—Telas tejidas, de punto e hiladas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde junio 1º de 1922, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los productos, a los paquetes contentivos de los productos y a exhibiciones en relación con los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 508,928 de noviembre 16 de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirlas; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente-Tesorero.

Panamá, marzo 7 de 1949.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
CLARENCE O. BOYD.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ithiel Roberto Eisenmann, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, comerciante, con cédula de identidad personal N° 47-17190 por este medio confiero poder especial al Lic. Mariano C. Melhado G., varón, mayor de edad, panameño, soltero, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-25767 para que en nombre y representación de la sociedad "Eisenmann, S. A." solicite el registro de la marca de comercio de nombre



sobre los productos fabriles tales como camisas sport de hombre, pantalones, vestidos y batas de entrecasa de hombre de exclusiva venta de la compañía que represento.

Mi apoderado tiene las facultades de ley.  
Panamá, febrero 18 de 1949.

Ithiel Roberto Eisenmann.

Acepto y refrendo:

Mariano C. Melhado G.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Mariano C. Melhado G., de generales expresadas en el poder que antecede, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad "Eisenmann S. A.", de este domicilio, hablando en nombre y representación de dicha sociedad, con mi acostumbrado respeto, solicito a usted el registro de la marca de comercio "Swank" de que es dueña la sociedad de comercio que represento y que se describe así:

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, en fondo de color naranja pálido, en que aparecen al borde izquierdo dibujadas en verde, rojo y amarillo dos palmeras; siguiendo hacia el borde derecho de la etiqueta en una forma diagonal aparece la palabra "Swank" en letras rojas, y finalmente debajo de dicha palabra en forma sucesiva se lee en letras de color verde "Sportswear", en letras de color rojo "Made in Hollywood" y en letras de color verde nuevamente "for the American Bazaar".

Esta etiqueta se usa para amparar vestidos de hombre, camisas sport de hombre, pantalones y batas de entrecasa de hombre.

La marca se fija a los productos fabriles antes mencionados. Podrá ser usada en toda clase de propaganda en relación con dichos productos, reservándose la sociedad comercial dueña el derecho de presentarla en cualquier tamaño y combinación de colores.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) El poder a mí conferido por el representante legal de la compañía;
- b) Certificado de Registro Público en que consta la inscripción de la compañía y el nombre de su representante legal;
- c) Seis etiquetas y un elisé para reproducirlas;
- d) Comprobante del pago del impuesto;
- e) Declaración jurada de la compañía dueña de la marca con diseño adjunto.

Panamá, febrero 28 de 1949.

Mariano C. Melhado G.

Ministerio de Agricultura, Comercio en Industrias,  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
CLARENCE O. BOYD.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ithiel Roberto Eisenmann, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, comerciante, con cédula de identidad personal N° 47-17190 por este medio confiero poder especial al Lic. Mariano C. Melhado G., varón, mayor de edad, panameño, soltero, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-25767 para que en nombre y representación de la sociedad "Eisenmann, S. A." solicite el registro de la marca de comercio de nombre



sobre los productos fabriles tales como medias de hombre, camisas de vestir de hombre, corbatas, camisetitas y ropa interior de hombre de exclusiva venta de la compañía que represento.

Mi apoderado tiene las facultades de ley.  
Panamá, febrero 18 de 1949.

Ithiel Roberto Eisenmann.

Acepto y refrendo:

Mariano C. Melhado G.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Mariano C. Melhado G., de generales expresadas en el poder que antecede, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad "Eisenmann S. A.", de este domicilio, hablando en nombre y representación de dicha sociedad, con mi acos-

tumbrado respeto, solicito a usted el registro de la marca de comercio "Swank" de que es dueña la sociedad de comercio que represento y que se describe así:

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, en fondo de color blanco en la que aparecen al borde izquierdo dibujadas en negro y verde dos palmeras; siguiendo en una forma diagonal hacia el borde derecho aparece la palabra "Swank" en letras negras firmes, y finalmente debajo de dicha palabra se lee la siguiente leyenda en letras verdes: "Made for the American Bazaar".

La marca se usa para amparar medias de hombre, camisas de vestir de hombre, corbatas, camisetitas y ropa interior de hombre.

La marca se fija a los productos fabriles antes mencionados. Podrá ser usada en toda clase de propaganda en relación con dichos productos, reservándose la sociedad dueña el derecho de presentarla en cualquier tamaño y combinación de colores.

Se acompañan los siguientes documentos:

- El poder a mi conferido por el representante legal de la compañía;
- Certificado del Registro Público en que consta la inscripción de la compañía y el nombre de su representante legal;
- Seis etiquetas y un clisé para reproducirlas;
- Comprobante de pago del impuesto;
- Declaración jurada de la compañía dueña de la marca de comercio con diseño adjunto.

Panamá, febrero 28 de 1949.

*Mariano C. Melhado G.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
CLARENCE O. BOYD.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

**ACE**

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde diciembre 6

de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio toda clase de jabones no medicinales. La marca se aplica imprimiéndola en los mismos artículos o en los envases o empaques que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Mexicanos N° 57251 de octubre 14 de 1948; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 11 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,*  
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
CLARENCE O. BOYD.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panama, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad, solicitamos el registro de la palabra distintiva

**VELITE**

como marca de comercio.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá, desde diciembre de 1947 y sirve para amparar papel fotográfico sensibilizado. La marca se aplica al producto imprimiéndola directamente en los paquetes que lo contengan o adhiriendo a tales paquetes una etiqueta impresa con la marca.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca.

Panamá, febrero 12 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,*  
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
CLARENCE O. BOYD.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Cristóbal L. Segundo, mayor de edad, abogado, con despacho en el número 12 de la Avenida Norte, en nombre y representación de Laboratorio y Comercio Substancia, S. A., sociedad domiciliada en Barcelona, España, y constituida conforme a las leyes de ese país, solicito el registro de la marca de fábrica

**SODIACIL**

La marca de fábrica cuyo registro solicito consiste en la palabra antes mencionada, perteneciente a la sociedad que represento, y sirve para amparar toda clase de substancias, productos y preparados farmacéuticos, reconstituyentes, vigorizantes, veterinarios, biológicos, sueros, vacunas y curativos en general; antiparasitarios para uso humano y desinfectantes. La referida marca ha sido registrada en Barcelona desde el 3 de noviembre de 1947, estará adherida a los envases que contienen los productos que ampara y será usada en cualquier estilo de letra impresa o litografiada y en cualquier color.

Acompaño los comprobantes del caso.

Panamá, 8 de octubre de 1948.

C. L. Segundo.  
C. 47-10706.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
CLARENCE O. BOYD.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Cristóbal L. Segundo, mayor de edad, abogado, con despacho en el número 12 de la Avenida Norte, en nombre y representación de Laboratorio y Comercio Substancia, S. A., sociedad domiciliada en Barcelona, España, y constituida conforme a las leyes de ese país, solicito el registro de la marca de fábrica

**VENOCIRCOL**

La marca de fábrica cuyo registro solicito consiste en la palabra antes mencionada, perteneciente a la sociedad que represento, y sirve para amparar toda clase de substancias, productos y preparados farmacéuticos, medicamentos, reconstituyentes, vigorizantes, veterinarios, biológicos, sueros, vacunas y curativos en general; antiparasitarios para uso humano y desinfectantes. La referida marca ha sido registrada en Barcelona desde el 12 de junio de 1947, estará adherida a los envases que contienen los productos que am-

para y será usada en cualquier estilo de letra, impresa o litografiada en cualquier color.

Acompaño los comprobantes del caso.

Panamá, 8 de octubre de 1948.

C. L. Segundo.  
C. 47-10706.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
CLARENCE O. BOYD.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Cristóbal L. Segundo, mayor de edad, abogado, con despacho en el número 12 de la Avenida Norte, en nombre y representación de Laboratorio y Comercio Substancia, S. A., sociedad domiciliada en Barcelona, España, y constituida conforme a las leyes de ese país, solicito el registro de la marca de fábrica

**BICETIL**

La marca de fábrica cuyo registro solicito consiste en la palabra antes mencionada, perteneciente a la sociedad que represento, y sirve para amparar toda clase de substancias, productos y preparados farmacéuticos, medicamentos, reconstituyentes, vigorizantes, veterinarios, biológicos, sueros, vacunas y curativos en general; antiparasitarios para uso humano y desinfectantes. La referida marca ha sido registrada en Barcelona desde el 3 de noviembre de 1947, estará adherida a los envases que contienen los productos que ampara y será usada en cualquier estilo de letra, impresa o litografiada y en cualquier color.

Acompaño los comprobantes del caso.

Panamá, octubre 8 de 1949.

C. L. Segundo.  
C. 47-10706.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
CLARENCE O. BOYD.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Cristóbal L. Segundo, mayor de edad, abogado, con despacho en el número 12 de la Avenida Norte, en nombre y representación de Laboratorio y Comercio Substancia, S. A., sociedad domiciliada en Barcelona, España, y constituida con-

forme a las leyes de ese país, solicito el registro de la marca de fábrica

## KAREN

La marca de fábrica cuyo registro solicito consiste en la palabra antes mencionada, perteneciente a la sociedad que represento, y sirve para amparar esencias, perfumes, cosméticos y toda clase de productos de perfumería, tocador, belleza, higiene y dentífricos. La referida marca ha sido registrada en Barcelona desde el 1º de Agosto de 1944, estará adherida a los envases que contienen los productos que ampara y será usada en cualquier estilo de letra, impresa o litografiada en cualquier color.

Acompaño los comprobantes del caso.  
Panamá, 8 de Octubre de 1948.

C. L. Segundo.  
C. 47-10706.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
CLARENCE O. BOYD.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Cristóbal L. Segundo, mayor de edad, abogado con despacho en el número 12 de la avenida norte, en nombre y representación de Laboratorio y Comercio Substancia, S. A., sociedad domiciliada en Barcelona, España y constituida conforme a las leyes de ese país solicito el registro de la marca de fábrica:

## HEMOCIRCOL

La marca de fábrica cuyo registro solicito consiste en la palabra antes mencionada, perteneciente a la sociedad que represento, y sirve para amparar productos químicos y drogas farmacéuticas, productos y preparaciones farmacéuticas y de veterinaria, desinfectantes y demás productos y preparados para la curación humana y animal. La referida marca ha sido registrada en Barcelona desde el 27 de enero de 1944, estará adherida a los envases que contienen los productos que ampara y será usada en cualquier estilo de letra, impresa o litografiada y en cualquier color.

Acompaño los comprobantes del caso.  
Panamá, 8 de Octubre de 1948.

C. L. Segundo.  
C. 47-10706.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
CLARENCE O. BOYD.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 179  
(DE 13 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Aminta Ortega de García, como Asistente del Jefe del Personal en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo de la señorita Carlota Chanis, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

DECRETO NUMERO 180  
(DE 15 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Napoleón F. Lasso Barrera, como Médico Interno de 2ª categoría al servicio del Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento tiene vigencia desde el 1º de junio actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

### CONTRATO

CONTRATO NUMERO 51

Entre los suscritos, a saber: el doctor Jorge Ramírez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República en nombre y representación de la Na-

ción, por una parte, y el doctor Rafael Avila Díaz, colombiano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar servicios como Médico Director de la Brigada Antipiánica, con obligación de planear, organizar y desarrollar con la aprobación de la Dirección del Departamento de Salud Pública, una campaña curativa para el alivio y control del pian o buba en el interior del país.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así como a cualquier medida de carácter económico que adopte el Gobierno que afecte la remuneración estipulada por sus servicios profesionales o viáticos en el presente contrato.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00) mensuales.

Quinto: La Nación le reconocerá al contratista los gastos comprobados por hospedaje, alimentación y transportes, hasta por la suma de setenta y cinco balboas (B/. 75.00) mensuales.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de seis meses contados desde el día 1º de mayo del presente año, fecha en que comenzó a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por igual término.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

- a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado, este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;
- b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en este convenio. En los primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República.

Noveno: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días

del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El contratista,

*Rafael Avila Díaz.*

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE, M.D.  
Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

Aprobado:

*Henrique Obarrio,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 15 de junio de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos entrados al Tomo 38 del Diario del Registro Público, el día 25 de Junio de 1948.

As. 482. Escritura N° 1039 de fecha 9 de Junio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Icaza & Compañía Limitada, vende a Antonio Donadio un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 483. Escritura N° 1.131, de fecha 22 de Junio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Juan Galindo Valarino incorpora su finca N° 21.477 en su finca N° 12.415, situada en el corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 484. Patente Comercial de Segunda Clase, de 29 de Mayo de 1948, otorgada por el Ministro de Agricultura y Comercio, en favor de Manuel Saavedra, domiciliado en Panamá.

As. 485. Escritura N° 1.159, de fecha 24 de Junio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad El Club S. A., vende a la señora Alttagracia Bernier de Buendía, la finca N° 19.291, situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 486. Escritura N° 618, de fecha 13 de Noviembre de 1945, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Galasso Garibaldi confiere poder general a Elena Carmazzi de Galasso.

As. 487. Escritura N° 179, de fecha 24 de Junio de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual David Malca y Vicente Lara Faguas, celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 488. Escritura N° 1.155, de fecha 23 de Junio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad "Alturas del Cerro Campana S. A.", de una finca de su propiedad, vende dos lotes de terreno a la señora Corina Sasso de Robles.

As. 489. Escritura N° 187, de fecha 24 de Junio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Plácido Pérez Alonso cancela un mandato conferido a Manuel Pérez Alonso.

As. 490. Patente Comercial de Segunda Clase, de fecha 8 de Mayo de 1948, otorgada por el Ministro de Agricultura y Comercio en favor de Julia Huger de Moniche, domiciliada en Chiriquí.

As. 491. Escritura N° 455 de 11 de Noviembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Sarina Malca de Sitron vende a Santiago O'Sonnell una finca de su propiedad situada en la Provincia de Chiriquí

As. 492. Escritura N° 181 de 21 de Abril de 1948, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 491 del Tomo 38 del Diario.

As. 493. Escritura N° 1140 de 23 de Junio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Elección de la sociedad anónima denominada "Sanitas Development Corporation", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As. 494. Escritura N° 1149 de 24 de Junio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad denominada "Southamerican Lines Incorporated", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As. 495. Escritura N° 1150 de 24 de Junio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada "Passenger Navigation Incorporated", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As. 496. Escritura N° 75 de 29 de Mayo de 1948, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional de la República de Panamá, adjudica a título gratuito a Baldomera González Barrios un globo de terreno situado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 497. Escritura N° 1142 de 23 de Junio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad denominada "Sandoval y Compañía Limitada" y Gladys Howard de Sandoval asume el activo y pasivo de la misma y ésta confiere poder a Rafael Angel Sandoval.

As. 498. Oficio N° 299 de 23 de Junio de 1948, del Juzgado del Circuito de Veraguas, por medio del cual se comunica a esta Oficina que por auto de 22 de Junio de 1948 se ha decretado secuestro sobre una finca situada en la Provincia de Veraguas de propiedad de Servando Fernández Díaz y a petición de Humberto Matteo.

As. 499. Escritura N° 1897 de 14 de Julio de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Margarita McLean vende a Berta Boyd de Berrocal una finca de su propiedad situada en Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.

As. 500. Escritura N° 1116 de 21 de Junio de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Roberto Boyd un lote de terreno situado en Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.

As. 501. Escritura N° 187 de 17 de Septiembre de 1947, de la Notaría de Coclé, por la cual Lázaro Fernández vende a Concepción Tejeira viuda de Román un lote de terreno situado en la ciudad de Penonomé.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José R. Luttrell Jr.  
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,  
Calles y Muelles

### AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 596 de Junio 28 de 1949, otorgada ante el Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 191, Folio

494, Asiento 47,373, ha sido disuelta la sociedad denominada "Pofade, Inc."

Panamá, Junio 30 de 1949

L. 1508

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Marta Gironza o Zorrilla (ejecución de sentencia extranjera) se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Per tanto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que mediante resolución dictada el 12 de febrero de 1948 por el Juez Primero Civil del Circuito de Palmira, República de Colombia, se abrió la sucesión intestada de la señorita Marta Gironza o Zorrilla teniendo como heredera, sin perjuicio de terceros, a la señora Victoria Zorrilla de Banegadas en su condición de madre natural de la causante; y DISPONE emplazar por edictos a quienes se crean con derecho a contradecir la adjudicación de bienes que pertenecen a esta Sucesión y que se encuentran localizados en la República de Panamá, consistentes en la suma de setecientos dólares con sus intereses, adjudicados al doctor Luciano Mejía Echeverri por resolución dictada el 18 de noviembre de 1948 por el citado Tribunal en la República de Colombia.

Fíjense y publíquense los edictos como se ha ordenado.

Se tiene al abogado Alfredo Chiari Ampuero como apoderado del peticionario en los términos y condiciones del poder conferido.

Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) Juan O. Díaz Lewis. (Fdo.) Rodrigo Zúñiga, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

Rodrigo Zúñiga.

L. 1428

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 24

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores José de la Cruz Barrios Jr., Antonio, Facundo y Manuel Barrios, varones, mayores de edad, agricultores, panameños y vecinos de este Distrito, cedulados 34-4785, 34-379 y 34-7801, respectivamente, sin cédula el último por haberla perdido, han solicitado de este Despacho, por medio de su apoderado legal Elías Cano Chanis, para que en sus propios nombres y en el de sus hijos menores, en la forma descrita en la solicitud respectiva, les sea adjudicado en gracia, el lote de terreno denominado "La Palmosa", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de setenta y seis hectáreas tres mil trescientos cincuenta metros cuadrados (76 Hts. 2350 m.c.) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de José de la Cruz Barrios y Miguel González; Sur, quebrada del Trapiche y terrenos nacionales; Este, terreno de Silverio Gutiérrez; y Oeste, terreno de Gabino Castro.

Y en cumplimiento de la ley para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la

Alcaldía de Tonosí, por treinta días hábiles, y una copia se le remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Junio 8 de 1949.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
EMILIO B. ESPINO D.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc.,  
Santiago Peña C.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, emplaza a Elvira María García de Moreno, mayor de edad, panameña, casada y cuya residencia se ignora, para que se presente al Tribunal, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justificar su ausencia, en el juicio ejecutivo que contra ella ha proquesto el Banco Nacional.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el curso del juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por treinta días, hoy veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

L. 1368

(Única publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Teresa Beltrán de Escapa, mayor de edad, de oficios domésticos, colombiana y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto concurre al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse valer en el juicio de Divorcio que en su contra le sigue en este Despacho su esposo Constanco B. Escapa.

Se advierte a la demandada que si no compareciere al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de Divorcio contra ella incoado, dentro del término arriba indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

Conforme lo ordenan los artículos 470 y 472 del Código Judicial se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintisiete (27) de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 1404

(Primera publicación)

GUSTAVO CASIS M.

José A. Carrillo.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, cita y emplaza al señor Manuel Ramírez, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto con el aperebimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Manuel Ramírez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oper-

tamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Manuel Ramírez, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Chorrera, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

El Secretario,

(Primera publicación)

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

Hermelio Ureña E.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Gregorio Calderón, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado el señor Castor Alen, por el delito de Apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Como se advierte que el sindicado en este asunto, señor Gregorio Calderón, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se siguen, ni se ha podido averiguar su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial para que dicho señor hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el Emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concorra al Tribunal a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomara como indicio grave en su contra, sin que obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias. Cúmplase.—(Fdo.) El Personero, Manuel S. Quintero E., (Fdo.) El Secretario, Fermín L. Castañedas P."

Se le advierte al emplazado, señor Calderón, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excitase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito por que se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

MANUEL S. QUINTERO E.,  
Personero Primero Municipal.  
Fermín L. Castañedas P.,  
Secretario.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Dionicio Villarreal, cuyas generales se desconocen, por el término de 30 (treinta) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Despacho a rendir su declaración indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado el señor Alfredo Vieta, por el delito de Apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Como se observa que el sindicado en este asunto, señor Dionicio Villarreal, no se ha presentado al Despacho a rendir su declaración indagatoria en relación a los hechos que contra él se adelantan, ni se ha podido

dar con su paradero, y como además ha pasado tiempo prudencial para que dicho señor Villarreal hubiera concurrido la Despacho a rendir su indagatoria, este Ministerio decreta el Emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el artículo 2340 del Código Judicial. Por lo tanto se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir su declaración indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(Fdo.) El Personero, Manuel S. Quintero E.—(fdo.) El Secretario, Fermín L. Castañedas P."

Se le advierte al emplazado, señor Villarreal, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excitase a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Segismund, de generales desconocidos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio seguido en su contra por el delito de "lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento de fecha 6 de abril próximo pasado y providencia fechada el 6 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado, que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas (Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rafael Boggles Vivies, panameño, soltero, de diez y nueve años de edad, triguero, vecino de esta ciudad en el mes de octubre próximo pasado, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que

se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó auto encausatorio el 28 de Octubre de 1948 y providencia fechada el 9 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas.—(Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Thomas Frank Chandler, norteamericano, blanco, de 28 años de edad, soltero, soldado de la Armada de los E.E. U.U., acantonado en "France Field", Zona del Canal, en el mes de Noviembre de 1947, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se dictó auto de proceder el 12 de noviembre de 1947 y providencia de fecha 9 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por término de doce días y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rafael Boggles Vivies, panameño, de diez y nueve años de edad, soltero, triguero, vecino de esta ciudad en el mes de octubre de 1948, para que dentro de término de doce (12) días, contados

desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó auto de proceder el 21 de octubre de 1948 y providencia de fecha 9 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que señala la disposición del artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas.—(Art. 2345 del Código Judicial.)

Dado en Colón, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Micaela Fernández, panameña, de 32 años de edad, soltera, trigueña, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 10-144, vecina de esta ciudad en el mes de enero del año en curso, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo", en el cual se dictó auto de proceder el 26 de Enero del presente año y providencia fechada el 9 de los corrientes, en la cual se ordena nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la procesada que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas.—(Art. 2345 del Código Judicial.)

Dado en Colón, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Ivan Roller Marshall o Small, panameño, casado, de veintiséis años de edad,

provisto de la Cédula de Identidad Personal número 47-3830 y con residencia en la casa 12.161, cuarto 25 en la Avenida Herrera entre las calles 12ª y 13ª, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a ser notificado del enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de "Lesiones Personales", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del enjuiciamiento que dice:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

En atención al informe que antecede, en el cual el señor Secretario del Tribunal hace saber que Ivan Roller Marshall aún no se ha presentado a este Juzgado, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 del Código de Procedimientos Judiciales, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión será apreciada como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario"

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Febrero tres de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar el seguimiento de causa contra Ivan Roller Marshall, de generales descritas en la parte de Policía de fs. 5, o sean: panameño, de veintiséis años de edad, negro, casado, pintor, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-3830 y de este vecindario, y contra Wilhermina Smith de Marshall (a) Guillermina, panameña, casada, de veintinueve años de edad, de oficios domésticos, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-22827 y de este vecindario, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Lesiones Personales", y mantiene la detención decretada por el Funcionario de Instrucción; pero como Wilhermina S. de Marshall se halla en libertad provisional mediante fianza excarcelaria, se le deja gozar de ese beneficio. En cuanto a Ivan Roller Marshall, se decreta su emplazamiento.

Se requiere al fiador de la enjuiciada Wilhermina Smith de Marshall, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas la presente ante este Tribunal para la notificación de este auto.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración del juicio oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se le requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

## Alcance a la Gaceta Oficial

# Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 30 de Junio de 1949.

### CUADRO NUMERO 139 DE 4 DE MAYO DE 1949

Cía. General de Construcciones S. A., pintura preparada (caseína) 80 bultos vapor Timber Hitch de San Francisco por...	582
Rafael Halphen P., manteca de cerdo 150 bultos vapor Quirigua de Nueva York por...	881
Librería Preciado, cinta engomada de celulosa transparente 6 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.184
Mario Preciado y C <sup>o</sup> , broches de acero para papel etc., 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	443
Fábrica de Hielo Aguadulce, eje, poleas usados 2 bultos de Zona del Canal por...	10
Joseph Grossman, cinturones, calcetines, frazadas de algodón etc., 11 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.018
Droguería Miguel Arbaiza, unguento medicinal 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	378
Stanley J. Kuffel, partes para autos 4 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	821
Roberto G. de Paredes, elixir Leonardi para la sangre, nueva salud reno etc., 28 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	461
Ezra Dabah C <sup>o</sup> , manta drill, tejidos, frazadas, toalla algodón etc., 28 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	6.123
Esso Stand. Oil (C.A.) S. A., grasa y aceite lubricante 40 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	520
Cía. Azucarera La Estrella S. A., triple superfosfato (abono químico) 181 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore por...	7.072
G. M. Puhring Inc., sardinas en latas 20 bultos vapor Anchor Hitch de Vancouver por...	124
Rodolfo Moreno, jugo de manzanas 30 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...	90
Mariano A. Olivares, lámparas de kerosene y su repuestos, etc., 2 bultos vapor Sun-dial de Montreal por...	154
Casa Ahfú S. A., cucharas de acero inoxidable 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	161
William R. Hewlett, efectos personales, refrigeradora "Phileo" etc., 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	825
Casa Chen, papel kraft para envolver 250 bultos vapor Guayana de Gotemburgo por...	3.389
Casa Chen, papel sulfito blanco para envolver 144 bultos vapor Guayana de Gotemburgo por...	1.517
La Comercial de N. Garbí, saga de henequén 4 bultos vapor Flevo de Progreso por...	61
Cía. Kito Chen S. A., Swift, manteca de cerdo 150 bultos vapor Quirigua de Nueva Orleans por...	881
Cía. Kito Chen S. A., Swift, jugo de duraznos y albaricocques 200 bultos vapor Sta. Flavia de San Francisco por...	972
Cía. Kito Chen S. A., Swift, salsa de tomate 25 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...	76
Octavio Valencia, remaches de acero, artículos de cuero, fabricar maletas etc., 10 bultos vapor Panamá, de Nueva York por...	750
Partes para Automóviles, repuestos para autos 8 bultos vapor Quirigua de Nueva Orleans por...	659
Juan Oliver, auto ford 1926 usado mot. 99T636118, 1 bulto de Zona del Canal por...	300

Swift C <sup>o</sup> , vegetales y peras para niños 15 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...	56
Swift C <sup>o</sup> , jugos de tomates en lata 300 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...	1.233
Swift C <sup>o</sup> Horna Hnos., manteca de cerdo 150 bultos vapor Quirigua de Nueva Orleans por...	881
Horna Hnos., manteca de cerdo pura refinada 100 bultos vapor Quirigua de Nueva Orleans por...	521
Continental Auto Supply, motor y repuestos para autos 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	582
James Berrocal, auto usado etc., 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	450
Amelia R. Thomas, hojas de zinc usadas etc., 1 bulto de Zona del Canal por...	24
Aristides Romero S. A., sombreros de lana fieltro etc., 15 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.401
Enrique Halphen y C <sup>o</sup> , alpargatas de algodón etc., 20 bultos vapor Timber Hitch de Acapulco por...	916
Enrique Halphen C <sup>o</sup> , azul para lavar 10 bultos vapor Averdijk de Amberes por...	155
Almacenes Romero, azul para lavar 20 bultos vapor Averdijk de Amberes por...	310
E. A. González, muebles de metal etc., 12 bultos vapor Quirigua de Nueva Orleans por...	329

### CUADRO NUMERO 140 DE 5 DE MAYO DE 1949

J. M. Varela, jugos de frutas etc., 50 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...	243
Rko. Pictures de Panamá Inc., películas cinematográficas etc., 734 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.486
The Wholesale Tire and Supply C <sup>o</sup> Ltda., aceite lubricantes etc., 2790 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	477
Cía. La Importadora S. A., harina de trigo etc., 100 bultos vapor Quirigua de Nueva Orleans por...	452
Cardoze y Lindo S. A., una desgarradora catterpillar etc., 2 bultos vapor Quirigua de Nueva Orleans por...	1.895
F. Icaza y Cía. S. A., un lote, partes de repuestos para segador vapor Cape Cod de Nueva York por...	522
Agencias Escoffery S. A., fósforos etc., 1500 bultos vapor Guayama de Gotemburgo por...	11.898
F. de W. Evertsz, palatol con creosota etc., 8 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	666
Guardia y Cía. S. A., refrigeradoras comerciales de mostrad, vapor Santa Flavia de Los Angeles por...	2.053
Vila Hnos. Ltda., aceite de semillas de algodón 80 bultos vapor Quirigua de Nueva Orleans por...	630
Distribuidora Nacional S. A., aceite de soya refinado etc., 25 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	154
Rubio y Rodríguez, cinturones de plásticos etc., 43 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	368
Imprenta Hernández, goma líquida etc., 31 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	324
Auto Servicio S. A., gomas neumáticas etc.,	

460 bultos vapor Panamá de Nueva York por Fassano Humberto, vino ordinario etc., 5 bultos vapor Atrambolo de Nápoles por . . . . .	8.988	Embajada de los Estados Unidos, whisky ginebra etc., 52 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	785
Cia. Panameña de Aceites S. A., silicato de soda sólida etc., 250 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por . . . . .	1.397	Embajada de los Estados Unidos, papel mimeógrafo etc., 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	94
Victoria Carrillo L., lámparas etc., 3 bultos vapor Stromboli de Génova por . . . . .	246	F. Icaza y Cia., S. A., lámparas eléc. de iluminación etc., 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	1.053
Victoria Carrillo L., lámparas 2 bultos vapor Stromboli de Génova por . . . . .	96	La Prosperidad, Jacinto Wong L., cucharas, tenedores etc., 7 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	423
Cardoze y Lindo S. A., partes para planta de hielo etc., 3 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	346	La Prosperidad, utensilios de hierro etc., 51 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	312
Luisa Aguilar, alas de plumas etc., 1 bulto vapor Bayeux de Amberes por . . . . .	307	A. Ferrer y Cia., líquido para limpiar calzado etc., 18 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	93
Frigorífico Endara S. A., jugos de duraznos y albaricoco 50 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por . . . . .	243	Cia. Cynos S. A., whisky canadiense sa-gran etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	3.386
Goodyear of Panamá, S. A., cubiertas de caucho etc., 52 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	724	Cia. Cynos S. A., whisky canadiense 200 bultos vapor Canadiense de Montreal por . . . . .	2.551
Corp. Universal de Export, jabón de tocador etc., 5 bultos vapor Quirigua de Nueva Orleans por . . . . .	264	Alberto Ghitis, medias de algodón para hombres, 15 bultos vapor Sundjal de Montreal por . . . . .	2.567
Universal Export Corp., cámara cinematográfica etc., 7 bultos vapor Quirigua de Nueva Orleans por . . . . .	1.535	El Empalme, confiteri ordinario etc., 41 bultos por Santa Elisa de Baltimore por . . . . .	481
E. V. Trett, hilo de algodón para amarrar 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	134	Eisenman, auto ford sedan usado mot. 104010, 1 bulto de Zona del Canal por . . . . .	400
Ezra Dabah y C <sup>o</sup> , drill de algodón etc., 17 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por . . . . .	2.582	Norman Lloyd, motores usados diesel Nos. 2946; 2374; 2 bultos de Zona del Canal por . . . . .	565
J. M. Lombardo Ayala, sedatole fosfato de sodio etc., 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	177	Arte Universal, crucifijos de metal, molduras de madera 14 bultos vapor Timber Hitch de Acapulco por . . . . .	518
Agencias Sears, cañería de acero alquitrán de fibra etc., 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	164	Shoe C <sup>o</sup> Inc., zapatos de Iona, suela de caucho 120 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	5.530
bultos vapor Santa Flavia de San Francisco		Najman Eisenman, autos ford sedan usados motores Nos. w11450063; w15127; w126842; plymouth sedan usados 5 bultos de la Zona del Canal por . . . . .	570
C. González Revilla Hnos., sales efervescentes etc., 70 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	2.230	I. L. Maduro Jr. S. A., objetos de cerámica para adorno 6 bultos vapor President Polk de Génova por . . . . .	701
Cia. Cynos S. A., equipo para uso en taller 2 bultos vapor Quirigua de Nueva Orleans por . . . . .	401	Tropical Motors Ltda., materiales para autos y laca 3 bultos vapor Panamá, de Nueva York por . . . . .	1.540
Almacenes La Dicha, cinturones de cuero etc., 21 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .	301	Sucesión de Manuel Yanci, Yanci y Diaz Cia., zapatillas de algodón suela de hule vapor Timber Hitch de San José por . . . . .	438
Almacenes La Dicha, artículos de metal para uso comercial etc., vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	112	Pan Amer. Orange Crush C <sup>o</sup> , almídón de maíz 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	111
Rodolfo Guillén, camas de hierro y partes para las mismas 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	275	Moteres Nacional S. A., accesorios bombillos para autos, etc., 150 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	3.428
Plomería de Moreno, accesorios de bronce para tubería 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	357	Aristides Romero, cebollas 150 bultos vapor Santa Isabel de Valparaiso por . . . . .	160
Almacenes Constructora Chiricana S. A., cartuchos de fuego etc., 76 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	2.365	Moteres Nacionales S. A., motocicletas triumph mots. 5T.9105640; T100 9106763; T100 9106769; T100 9106715, 4 bultos vapor Loch Garth de Londres por . . . . .	2.150
Cia. Cynos S. A., repuestos para autos 13 bultos vapor Quirigua de Nueva Orleans por . . . . .	2.822	Osmond L. Maduro, harina compuesta para hacer pasteles 48 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	703
W. H. Doel, emulsión de Scott 54 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	501	W. H. Doel, llantas neumáticas de caucho para carros etc., 63 bultos vapor Britanic de Liverpool por . . . . .	2.260
Cia. Centro Americana de Plomería, accesorios de cobre 4 bultos vapor Quirigua de Nueva Orleans por . . . . .	250	W. H. Doel, llantas de caucho para bicicletas y para carro 51 bultos vapor Britanic de Liverpool por . . . . .	603
Cia. Centro Americana de Plomería, accesorios de cobre 4 bultos vapor Quirigua de Nueva Orleans por . . . . .	962	Alberto Ghitis, telas panties de rayón, pañamas de rayón para señoras etc., 9 bultos vapor Britanic de Liverpool por . . . . .	3.315
W. H. Doel, llantas de caucho para camión 120 bultos vapor Britanic de Liverpool por . . . . .	2.937	George F. Nover Inc., artículos de hierro para talabartería 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	250
Rafael Halphen P., papel higiénico 25 bultos vapor Santa Adela de Vancouver por . . . . .	131	La Imporradora S. A., palillos para dientes, cucharas, tenedores de madera 6 bultos vapor ApCo de Nueva York por . . . . .	102
Embajada de los Estados Unidos, estufa que consume gas etc., 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	2.772	Cia. Panameña de Aceites S. A., botellas de vidrio, tapas de lata blancas 209 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	1.822
Embajada de los Estados Unidos, whisky, ginebra, ron etc., 10 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	115		
Embajada de los Estados Unidos, ventiladores eléc. pantallas etc., 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .	142		